

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Junio Cinco (05) De Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO: CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.

RADICADO: 20001-31-10-002-2022-00178-00

La señora MAYURIS ROSA ROSADO DANGOND, actuando por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, contra el señor RAFAEL ENRIQUE DE ALBA RUIZ, al realizarse el estudio respectivo de admisibilidad y encontrar que la demandan cumple con los requisitos de Ley exigidos para esta clase de proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- ADMITIR la demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, que promueve la señora MAYURIS ROSA ROSADO DANGOND, contra el señor RAFAEL ENRIQUE DE ALBA RUIZ.

2.- NOTIFICAR este auto al demandado y con la copia de la demanda y sus anexos, córrasele traslado por el término de veinte (20) días, dicha notificación se hará de acuerdo a lo establecido en la ley 2213 del 2022.

3. Se insta a la parte actora realizar las gestiones tendientes a cumplir con la notificación de la demanda, ordenada en el numeral que antecede.

4. NOTIFICAR al agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia, adscritos a este Despacho judicial.

5. MEDIDAS CAUTELARES:

- Decretase el embargo y secuestro del Vehículo marca KIA, Modelo 2015, identificado con la placa MUQ208, Línea CERATO PRO EX de propiedad del señor RAFAEL ENRIQUE DE ALBA RUIZ. Vehículo marca CHEVROLET, Modelo 2012, identificado con la placa VAQ723, Línea Aveo Emotion de propiedad del señor RAFAEL ENRIQUE DE ALBA RUIZ, matriculado en la secretaria de tránsito de esta ciudad.
- El embargo y retención de los dineros por concepto de Cesantías que el señor RAFAEL ENRIQUE DE ALBA RUIZ, posee o tiene en el fondo administrador de pensiones PORVENIR y FONDO NACIONAL DEL AHORRO, teniendo en cuenta que estas hacen parte del haber social.
- Se abstiene el despacho de decretar esta medida embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto o producto bancario (CDTS, CUENTAS DE AHORRO Y CORRIENTE) que tenga el señor RAFAEL ENRIQUE DE ALBA RUIZ, en las entidades bancarias a nivel nacional del BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO FALABELLA, BANCO OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA y BANCO AV VILLAS, las cautelas se reduce a la inscripción de la demanda de los bienes sujetos a registro materia de debate la cual es asegurar que los bienes objeto de litigio se preserven material y jurídicamente hablando, a efectos de que estos puedan ser entregados a quien o quienes corresponda, por lo que las acautelas no se pueden extender a otros bienes ajenos a la controversia, pues no se estableció por la parte demandante la fuente de los ingresos

consignados en dichas cuentas que determine que estos hagan parte del haber social..

6. Reconózcasele personería jurídica al doctor CARLOS ALBERTO CAMELO RUIZ, como apoderado judicial de la señora MAYURIS ROSA ROSADO DANGOND, con las mismas facultades otorgadas en el mandato a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ**

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 99308a5eda5bcb05d775c391f6d95af9ad461cd115cf8613200fc72e88002ac1

Documento generado en 05/07/2022 03:54:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**